

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proceso ordinario de Reparación Directa
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-00
11001-33-43-060-2021-00012-000
11001-33-43-060-2021-00012-000
11001-33-43-060-2021-00012-000
11001-33-43-060-2021-00012-000
11001-33-43-000-2021-00012-000
11001-301-301-301-000-2021-00012-000
11001-301-301-301-000-202

Providencia Inadmite de demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Yan Carlos Vargas Caicedo, Carmenza Milane Caicedo Guerrero Carlos Neyser Vargas Rosero y quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor Jeffry Sebastián Vargas Caicedo; Julián Andrés Vargas Caicedo quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Briana Yhajan Vargas García; Yeraldine Vargas Caicedo, Mary Paz Guerrero, Daniela Caicedo Guerrero y Sandra Marcela Castaño González quien actúa en representación de su hija menor Evelyn Vanesa Ozuna Castaño, quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la ONG Crecer en Familia; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de las lesiones causadas en la integridad del primero de los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 DE LA LEGITIMACIÓN. La parte actora omitió aportar la totalidad de los documentos idóneos que acrediten el parentesco de los demandantes con el señor Yan Carlos Vargas Caicedo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener por apoderada de la parte actora al abogado Manuel Mauricio Martínez López titular de la C. C. 93.388.094 de Ibagué y de la T. P. 172.793 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 5° del cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856020b7e966ffd6e25b068e17c1f4cfae5b440523660f5f2495d019404a5519**Documento generado en 04/02/2021 03:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica